



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59, 61, 62 y 63 DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA; Y ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado mediante la asignación de la unidad administrativa denominada **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California (C5)** para la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia que tiendan a garantizar un entorno seguro a la población bajacaliforniana.

Lo anterior al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función fundamental del Estado y de suma importancia para nuestra ciudadanía. El Estado debe de implementar políticas públicas en materia de seguridad de tal manera que le brinde a su población un ambiente donde los ciudadanos se sientan seguros, generando condiciones necesarias para que los individuos puedan realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y sus derechos están protegidos.

En ese sentido, para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, así como mantener el orden y la paz y fundamentalmente en su tarea de prevención del delito, Estado de Baja California debe de garantizar un ambiente de seguridad a su población mediante la integración de tecnologías, inteligencia operativa y coordinación interinstitucional, que le permitan brindar un servicio de calidad, eficiente y oportuno, en aras de reforzar la confianza ciudadana, contribuyendo a la prevención del delito y la atención de emergencias. En esta función pública, la secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California **(en adelante SSC)** juega un papel fundamental para lograr, en el ejercicio de sus funciones específicas de prevención del delito, el establecimiento de políticas de seguridad, de coordinación interinstitucional, de participación ciudadana, de inteligencia policial y fortalecimiento de las corporaciones policiales de seguridad pública en el estado.

En resumen, es papel fundamental de la Secretaria de Seguridad Ciudadana el **garantizar la paz y salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas** mediante un enfoque multifacético que combina la acción policial, la inteligencia, la tecnología, la coordinación con otros niveles de gobierno y la participación activa de la ciudadanía en la prevención social de la violencia y el delito.



Hasta antes de la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de enero de 2025, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado, para el ejercicio de sus funciones, contaba con la Unidad Administrativa denominada Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado y el Servicio de Asistencia Telefónica (C5), sin embargo en un acto por demás reprochable, no analizado e irresponsable, sin fundamentación alguna o argumentación que lo justifique, este Congreso del Estado aprobó transferir el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado y el Servicio de Asistencia Telefónica (C5) a la Fiscalía General del Estado, afectando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que se ha visto perjudicada, disminuida o limitada en su capacidad para desempeñar sus tareas y responsabilidades en materia de prevención del delito.

Estoy plenamente convencida de que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado y el Servicio de Asistencia Telefónica (C5) debe estar integrado en la Secretaría de Seguridad Ciudadana o trabajar en estrecha coordinación con ella por varias razones fundamentales que optimizan la respuesta y eficacia de la seguridad pública, que a saber son:

- **Coordinación Operativa Directa:** El C5 es el centro neurálgico que capta emergencias (a través de servicios de emergencia y videovigilancia) y despacha unidades policiales, bomberos y servicios médicos. Su integración directa con la SSC permite una coordinación inmediata y sin trabas burocráticas, reduciendo significativamente los tiempos de respuesta a incidentes.
- **Toma de Decisiones Informada:** El C5 proporciona información crucial en tiempo real a las fuerzas del orden mediante su red de videocámaras y sistemas de monitoreo. Esta información es vital para la toma de decisiones estratégicas y operativas por parte de los mandos de la SSC.



- **Prevención e Investigación Eficaz:** Las herramientas tecnológicas del C5, como las cámaras lectoras de placas, la identificación de patrones delictivos y el registro de incidentes, auxilian directamente en la prevención de delitos y proporcionan pruebas para las investigaciones y procesos judiciales, funciones inherentes a la SSC y la Fiscalía del Estado con la que se generaría una relación estrecha y coordinada para la persecución de los delitos.
- **Visión Integral de Seguridad:** La seguridad ciudadana no solo abarca la respuesta policial, sino también la prevención y la protección civil. Al estar bajo el paraguas de la SSC (o en colaboración muy estrecha), se garantiza que la tecnología del C5 sirva a todos estos propósitos de manera holística, integrando también a otras instancias como Protección Civil, Marina y Guardia Nacional.
- **Optimización de Recursos:** La operación conjunta evita la duplicación de funciones y sistemas, asegurando un uso más eficiente de la infraestructura tecnológica y el personal, lo que es crucial para la gestión de un sistema de seguridad de gran escala.
- **Mejora de la Percepción Ciudadana:** Una respuesta rápida y coordinada a las emergencias incrementa la confianza de la población en las autoridades y en el sistema de seguridad en general.

De ahí, que la presente intención legislativa, tenga por objeto reformar la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA y la correspondiente LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con la finalidad de integrar el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California (C5) como una unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con la finalidad de **garantizar una respuesta ágil, coordinada y eficaz** ante cualquier tipo de emergencia o acto delictivo, contribuyendo directamente a la paz y el orden público.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
ARTÍCULO 59.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California. Párrafo El personal que labore en el Centro a que se refiere el presente capítulo deberá, previo ingreso a los mismos, cumplir y aprobar los exámenes de evaluación de confianza que para tal efecto establezca la Fiscalía General. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, instrumentará la coordinación de las comunicaciones de seguridad para el intercambio de voz, datos e imágenes con las finalidades siguientes: I.- Despachar oportunamente la operación de los servicios de emergencia; II.- Facilitar el intercambio operativo de la información entre las diversas instituciones	ARTÍCULO 59.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California. El personal que labore en el Centro a que se refiere el presente capítulo deberá, previo ingreso a los mismos, cumplir y aprobar los exámenes de evaluación de confianza que para tal efecto establezca la Secretaría. (...) I a la V.- (...)



policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y de los municipios, incluyendo las dependencias de tránsito y vialidad, protección civil, bomberos, y de urgencias médicas y otros servicios públicos; III.- Atender y dar seguimiento a los llamados ciudadanos o en su caso denuncias anónimas, canalizándolas a las autoridades de seguridad ciudadana que sean competentes para su atención y, en su caso, resolución final; IV.- Proveer el uso de instrumentos de información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y V.- Establecer las bases para el funcionamiento del sistema de video vigilancia, así como los lineamientos o manuales de procedimiento a seguir para proporcionar la información obtenida por las videograbaciones, de conformidad con los acuerdos generales, convenios y demás disposiciones aplicables en la materia.	
ARTÍCULO 61.- La Fiscalía General, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el	ARTÍCULO 61.- La Secretaria, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el



artículo 24 fracciones I, II y IV , además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado. La prestación del Servicio de Asistencia Telefónica tendrá carácter permanente durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día. Las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica que prevé esta Ley.	artículo 24 fracciones I, II y IV , además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado. (...) (...)
ARTÍCULO 62.- El servicio a que se refiere el presente Capítulo será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada con los números que integran los dígitos "911". La marcación de dicho número será gratuita para la población. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado deberá de establecerse por lo menos uno por cada Municipio. En el Estado de Baja California, no podrán establecerse números telefónicos distintos al determinado por la autoridad competente para la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica previsto en esta Ley. Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de	ARTÍCULO 62.- (...) (...) Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de



las llamadas telefónicas que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la Fiscalía General.	las llamadas telefónicas que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la Secretaria.
ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia Telefónica funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la Fiscalía General, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán comunicación directa y permanente con el Servicio de Asistencia Telefónica a efecto de recibir, proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan. La coordinación operativa entre las distintas Instituciones Policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, deberá llevarse a cabo únicamente a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, en los cuales la Fiscalía General promoverá el uso de la información estratégica de seguridad, así como de la tecnología necesaria para la mejor prestación del servicio. La Fiscalía General establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia Telefónica.	ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia Telefónica funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la Secretaria, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán comunicación directa y permanente con el Servicio de Asistencia Telefónica a efecto de recibir, proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan. La coordinación operativa entre las distintas Instituciones Policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, deberá llevarse a cabo únicamente a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, en los cuales la Secretaria promoverá el uso de la información estratégica de seguridad, así como de la tecnología necesaria para la mejor prestación del servicio. La Secretaria establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia Telefónica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberá adecuar el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas y demás personal del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California serán respetados en su totalidad. Los recursos materiales con que cuente el citado Centro, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales, presupuestales y demás que estén asignados para la operación del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado y el Servicio de Asistencia Telefónica, pasarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y se continuarán realizando las funciones sustantivas correspondientes.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA REFORMA



Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones: I. Investigar y perseguir los delitos; II. Ejercer la acción penal; III: Procurar la reparación del daño de las víctimas; IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales; V: Intervenir en el proceso de ejecución penal; VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva; VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, que en su caso procedan; VIII. Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; IX. Coordinar el servicio de asistencia telefónica, así como el servicio de denuncia anónima en el Estado, garantizando en todo momento el anonimato de quien denuncia; y,	Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones: I a la VII. - (...) VIII. DEROGADA IX. DEROGADA
--	---



X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.	X. (...)
Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos: I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por: a. Fiscalía Regional de Mexicali; b. Fiscalía Regional de Tijuana; c. Fiscalía Regional de Ensenada; d. Fiscalía Regional de Tecate; e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; f. Fiscalía Regional de San Quintín; g. Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres h. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; i. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; j. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;	Artículo 9. (...) I. a la XI.



k. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; l. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; m. Fiscalía de Unidades Especializadas; n. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; o. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, p. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura. Inciso Adicionado II. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; III. Agencia Estatal de Investigación; IV. Oficialía Mayor; V. Dirección Estatal de Ciencias Forenses; VI. Centro de Evaluación y Control de Confianza; VII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; VIII. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria; IX. Dirección Jurídica;	
--	--



X. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; XI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; XII. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en el Estado; y XIII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos. La persona Fiscal General podrá establecer con las distintas Fiscalías y Unidades, aquellos criterios necesarios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación. La Fiscalía General del Estado contará con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la Ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan.	XII. DEROGADA XIII. (...) (...) (...)
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS



	PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberán adecuar las disposiciones del Reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta.

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59, 61, 62 y 63 DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA; Y ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** en los términos de los siguientes resolutivos:

PRIMERO: Se aprueba la reforma a los **ARTÍCULOS 59, 61, 62 y 63 DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- *El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la **Secretaría** que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales*



en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California.

El personal que labore en el Centro a que se refiere el presente capítulo deberá, previo ingreso a los mismos, cumplir y aprobar los exámenes de evaluación de confianza que para tal efecto establezca la **Secretaría**.

(...)

I a la V.- (...)

ARTÍCULO 61.- La **Secretaría**, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el artículo 24 fracciones I, II y IV , además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado.

(...)

(...)

ARTÍCULO 62.- (...)

(...)

Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de las llamadas telefónicas que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la **Secretaría**.

ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia Telefónica funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la **Secretaría**, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán comunicación directa y permanente con el



Servicio de Asistencia Telefónica a efecto de recibir, proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan.

*La coordinación operativa entre las distintas Instituciones Policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, deberá llevarse a cabo únicamente a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, en los cuales la **Secretaría** promoverá el uso de la información estratégica de seguridad, así como de la tecnología necesaria para la mejor prestación del servicio.*

*La **Secretaría** establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia Telefónica.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberá adecuar el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas y demás personal del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California serán respetados en su totalidad. Los recursos materiales con que cuente el citado Centro, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales, presupuestales y demás que estén asignados para la operación del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado y el Servicio de Asistencia Telefónica, pasarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y se continuarán realizando las funciones sustantivas correspondientes.



SEGUNDO: Se aprueba la reforma a los **ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA**, para quedar como sigue:

Artículo 6. *Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:*

I a la VII. - (...)

VIII. DEROGADA

IX. DEROGADA

X. (...)

Artículo 9. (...)

I. a la XI.

XII. DEROGADA

XIII. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO.- *Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberán adecuar las disposiciones del Reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.*



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL